



SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 084

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SILVIO SAUL SUAREZ	NESTOR ARMANDO RUBIO Y OTROS	09/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00245-00
2	EJECUTIVO	COOAFIN	09/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00063-00
3	EJECUTIVO ALIMENTOS	VANESSA GARCIA FANDIÑO	JHON EDWARD MORENO	09/09/2020	76-113-40-89-001-2019-00390-00
4					
5					
6					
7					
8					
9					

Firmado Por:

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL BUGALAGRANDE
jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03531716f7002f00be37a3b6c92b2ddb5f4f42bee39447ba9dbc98d651b9e71b

Documento generado en 09/09/2020 04:31:54 p.m.



A despacho en la fecha el presente proceso informándole que venció el término del emplazamiento del demandado, sin que hubiesen concurrido al presente proceso. Septiembre 08 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0432

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: SILVIO SAUL SUAREZ

DEMANDADO: NESTOR ARMANDO RUBIO Y OTROS

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00245-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término del emplazamiento concedido a MARÍA DELMIRA UMBARILA SUSANA, para comparecer al proceso, el despacho procederá a designarle el correspondiente CURADOR AD-LITEM, con fundamento en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

De otro lado, atendiendo la finalización del término de traslado concedido al ciudadano NESTOR ARMANDO RUBIO, sin haber efectuado pronunciamiento alguno, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem de LUIS FERNANDO OSORIO MARTÍNEZ, a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEODYA OLAVE C.C. 66.836.122 y T.P. 208.518 del C.S de la J. del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión en este despacho y que desempeñará el cargo de forma gratuita conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 Ibídem.

SEGUNDO: Se advierte a la profesional del Derecho que el nombramiento



es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del ciudadano NESTOR ARMANDO RUBIO, conforme a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46753e4e41a134cf1c37a14013dac6830e029a1f1a2676c6eace1fb1dd
37a9ac**

Documento generado en 09/09/2020 11:18:22 a.m.



A despacho de la señora Juez informándole que se allegó memorial por parte de la Analista de Recursos Humanos de Nestlé. Sírvase proveer. Septiembre 09 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0152
Septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)
PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **VANESSA GARCIA FANDIÑO**
DEMANDADO: **JHON EDWAR MORENO**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00390-00**

De acuerdo a la constancia que antecede, se observa que se allegó oficio por parte de Nestlé, informando novedades respecto de la medida de embargo. En tal virtud, se correrá traslado del mismo por el término de tres (03) días para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de tres días, del memorial allegado por Nestlé de Colombia S.A., para los fines pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0152
Septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VANESSA GARCIA FANDIÑO
DEMANDADO: JHON EDWAR MORENO
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00390-00

Código de verificación:

**33746cd085eac1e735b73d12753e0af0c5568b67f838c97d9b597cd233
2c164a**

Documento generado en 09/09/2020 11:17:37 a.m.